

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2018 - 00372
DEMANDANTE: ANGELINA ESPINEL DE MONCADA hoy MARÍA DEL CARMEN ESPINEL
DEMANDADOS: RAFAEL CORTÉS LOZANO Y OTRO

Acorde con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el sentido de que los demandados cancelaron las obligaciones objeto de éste proceso y por consiguiente solicita la terminación de proceso, el Juzgado con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares practicadas, siempre y cuando no se encuentre embargo el remanente, de ser así se dejarán a disposición del proceso correspondiente. Oficiése.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del Título Valor, base de la presente acción ejecutiva y hágase entrega de estos a los demandados con las anotaciones de cancelación –Artículo 116 del Código General del Proceso-.

CUARTO: En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

QUINTO: Si alguna de las partes necesita retirar algún documento con ocasión de la terminación del proceso, deberán agendar cita en secretaría, con los protocolos correspondientes, agendamiento que se pedrá efectuar a partir del 24 de agosto de 2020, atendiendo las directrices emanadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdo número PCSJA20-11614.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO 076-Nro. hoy 18 de agosto de 2020.

ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO
SECRETARIA